

132 ESTE ES EL CAPITULO DE LOS QUE UAN
AL BANO QUE AN ADAR

Los uarones uaian al bano el martes e el iueues e el sauado. Las mugieres uaian el lunes e el miércoles. Los iudios el uiernes e el domingo. Ni mugier, ni uaron non den por la entrada más d'una meaia (meaya o meaja, moneda de castilla que valía la sexta parte de un maravedí) Los siruientes ni los amos non den nada. Si el uaron en los días de las mugieres entrare en el bano o alguna cossa leuare dent (lleuare de allí) peche X maravedies .

133

El qui assechare (acechare, atisbare) a las mugeres en el bano, peche X (diez maravedís). E si alguna mugier en los días de los uarones en el bano entrare o de noch la falaren (hallaren) e alguno la escarniere o'l fiziere fuerca (y alguno la escarneciere o la forzare) non peche nada, ni exca enemigo por elo (no pague multa ni tenga enemigo por ello) El uaron que en otro día fuerca fiziese a la mugier en el bano se iusticiado (El varón que en otro día forzase a una mujer en el baño sea ahorcado).

134

Las mugieres testiguen (testifiquen, atestigüen, depongan como testigos) en el bano, en el forno e ena fuent, en el río; en sus filanduras (hilanderos, lugares donde hilan) en sus texeduras (lugares donde tejen) E atales mugieres (y estas mujeres firmen) firmen que sean mugieres de vezinos o fijas de vezinos.

135

Sy el christiano entrare en el día de los iudios en el bano, e los iudios lo mataren o'l firieren non pechen nada por ent. Otro sí, sy el iudio entrare en el día de los christianos en el bano e y'l mataren o'l firieren (y allí lo mataren o lo hirieren) non pechen nada por ent.